

debe interpretarse en el sentido de que

exige que los motivos para la privación de libertad de las personas sospechosas o acusadas de haber cometido una infracción penal contengan toda la información necesaria que les permita impugnar de manera efectiva la legalidad de su privación de libertad. Teniendo en cuenta la fase del proceso penal para no perjudicar el desarrollo de una investigación en curso, esta información debe contener una descripción de los hechos relevantes conocidos por las autoridades competentes que incluya la hora y el lugar conocidos de los hechos, la naturaleza de la participación concreta de estas personas en la infracción alegada y la calificación jurídica realizada provisionalmente.

(¹) DO C 198 de 16.5.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de junio de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — Exécution d'un mandat d'arrêt européen émis / O. G.

[Asunto C-700/21, (¹) O. G. (Orden de detención europea contra un nacional de un tercer estado)]

(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Orden de detención europea — Decisión Marco 2002/584/JAI — Motivos de no ejecución facultativa de la orden de detención europea — Artículo 4, punto 6 — Objetivo de reinserción social — Nacionales de terceros Estados que habitan o residen en el territorio del Estado miembro de ejecución — Igualdad de trato — Artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

(2023/C 252/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

Partes en el procedimiento principal

Demandante: O. G.

Con intervención de: Presidente del Consiglio dei Ministri

Fallo

- 1) El artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en relación con el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 20 de la Carta los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa de un Estado miembro por la que se transpone ese artículo 4, punto 6, y se excluye con carácter absoluto y automático la aplicación del motivo de no ejecución facultativa de la orden de detención europea establecido en esta disposición a todo nacional de un tercer Estado que habite o resida en el territorio de ese Estado miembro, sin que la autoridad judicial de ejecución pueda apreciar los vínculos de este con dicho Estado miembro.

- 2) El artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584

debe interpretarse en el sentido de que,

para apreciar si procede denegar la ejecución de una orden de detención europea emitida contra un nacional de un tercer Estado que habita o reside en el territorio del Estado miembro de ejecución, la autoridad judicial de ejecución debe proceder a una apreciación global de todos los elementos concretos que caracterizan la situación de ese nacional de un tercer Estado y que puedan indicar si existen, entre este y el Estado miembro de ejecución, vínculos que demuestren que está suficientemente integrado en ese Estado y que, por tanto, la ejecución en dicho Estado miembro de la pena o de la medida de seguridad privativas de libertad que se le haya impuesto en el Estado miembro emisor contribuirá a incrementar sus posibilidades de reinserción social una vez ejecutada esa pena o medida de seguridad. Entre estos elementos figuran los vínculos familiares, lingüísticos, culturales, sociales o económicos que mantenga el nacional del tercer Estado con el Estado miembro de ejecución, así como la naturaleza, la duración y las condiciones de su permanencia en dicho Estado miembro.

(¹) DO C 73 de 14.2.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 25 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Warszawie / W. Sp. z o.o.

[Asunto C-114/22, (¹) Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Warszawie (IVA — Adquisición ficticia)]

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción del IVA — Denegación — Denegación basada en la nulidad de la operación con arreglo al Derecho civil nacional]

(2023/C 252/07)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Warszawie

Recurrida: W. Sp. z o.o.

Fallo

Los artículos 167, 168, letra a), 178, letra a), y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, a la luz de los principios de neutralidad fiscal y de proporcionalidad,

deben interpretarse en el sentido de que

se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual se priva al sujeto pasivo del derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido soportado por el mero hecho de que una operación económica sujeta al impuesto se repunte ficticia y viciada de nulidad sobre la base de las disposiciones del Derecho civil nacional, sin que sea necesario acreditar que concurren las circunstancias que permiten calificarla, en virtud del Derecho de la Unión, de operación ficticia o, si la referida operación se ha realizado efectivamente, que tiene su origen en un fraude del impuesto sobre el valor añadido o en un abuso del derecho.

(¹) DO C 284 de 25.7.2022.